

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- En aplicación del art. 74.2 de la ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1.- Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2.- Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias de alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del impuesto.

1.- Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

2.- En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Hondón de las Nieves, 21 de marzo de 2003.

El Alcalde. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0308477

AYUNTAMIENTO DE IBI

EDICTO

Por doña Rosa María González González, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-cafetería, dicha actividad está emplazada en calle Don Pelayo, número 12 AC.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Ibi, 28 de febrero de 2003.

La Tte. Alcalde Delegada, María Carmen Sanjuán Peydró.

0306908

EDICTO

Por don Francisco Azor, en representación de Francisco Sola, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén y venta de materiales de construcción, dicha actividad está emplazada en calle Salamanca, número 3

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Ibi, 27 de febrero de 2003.

La Tte. Alcalde Delegada, María Carmen Sanjuán Peydró.

0306909

EDICTO

Por don José Luis Coloma Sanchís en representación de Plásticos Coloma, S.L., se ha solicitado licencia para la ampliación de la actividad de inyección de termoplásticos, dicha actividad está emplazada en calle Virgen de los Lirios, número 1.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Ibi, 3 de marzo de 2003.

La Tte. Alcalde Delegada, María Carmen Sanjuán Peydró.

0306910

AYUNTAMIENTO DE JACARILLA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto

íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.-Fundamento.

1.- El Ayuntamiento de Jacarilla, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 4,00 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4,00 euros.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

- Bienes Inmuebles Urbanos 0,40%.
- Bienes Inmuebles Rústicos 0,30%.
- Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6%.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1.- En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 70% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art. 74.2 de la Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50 % de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6.- Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el treinta de enero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.-Fundamento.

1.- El Ayuntamiento de Jacarilla, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3º.- Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 4.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el treinta de enero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Jacarilla, 18 de marzo de 2003.

El Alcalde, José Manuel Gálvez Ortuño.

AYUNTAMIENTO DE JÁVEA**EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias a los Acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2003, relativos a la Modificación De La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, publicados en el BOP nº 37, de 14 de febrero de 2003,

Se entienden definitivamente aprobados al amparo de lo dispuesto en el art. 17.3º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales,

Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 17.4º de la Ley 39/1988, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma, que a continuación se transcribe:

01/01.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Normas a incorporar:

Exenciones

Artículo 4º

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

a) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 8,00 €

b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 8,00 €

Bonificaciones

Artículo 5º

En aplicación del artículo 74.1º de la Ley 39/88, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

1.- Solicitar, antes del inicio de las obras, la aplicación de la bonificación mediante instancia del interesado, con poder suficiente para representar a la entidad correspondiente.

2.- Acreditar que la empresa se dedica a a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad, y fotocopia del alta, último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, o en su defecto, declaración presentada ante la AEAT solicitando la exención del mismo.

3.- Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, así como que las mismas se han iniciado sobre los inmuebles objeto de bonificación, mediante Certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional correspondiente, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

4.- Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Normas de gestión del Impuesto

Artículo 6º

En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/88, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro, de todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes inmuebles rústicos."

01/05.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Normas a modificar:

Fundamento legal

Artículo 1º

Este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 15º, apartado 2º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto Sobre Actividades Económicas, previsto en el artículo 60º, apartado 1º, de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal, y, subsidiariamente, por la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección.

Coefficiente de Situación

Artículo 2º

1º.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 87 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la siguiente Tabla de Coeficientes:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS		
	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	0,85	1,70

2º.- El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º

1º.- A los efectos previstos en el artículo anterior para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías fiscales, (1ª; Casco Histórico-Artístico y 2ª, Resto del término municipal), incluyendo las vías públicas consideradas hasta la fecha de de 3ª y 4ª Categoría, en la actual Categoría 2ª."

Fecha de aprobación y Vigencia

Las presentes Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2003, surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 19º 1º de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo definitivo, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jávea, 24 de marzo de 2003.

El Alcalde-Presidente, Jaime Sapena Gual.

0308355

AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales del impuesto sobre actividades económicas y del impuesto sobre bienes inmuebles.